

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MACHADO, Javier Alejandro*

**DESPACHO N.º: 11/26**

Reconquista, 2 de junio de 2026

**De:** Presidencia de la Comisión

**DIRIGIDO A:** Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 2 de junio del año 2.026.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

### **EXPEDIENTES:**

1. Expte N° -215/2026 - BLOQUE PRO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFIQUESE LA ORDENANZA 9164/24 S/ RÉGIMEN INTEGRAL: DE MICRO MOVILIDAD SUSTENTABLE.

DESPACHO: Pendiente.

2. Expte N° -216/2026 - BLOQUE PRO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFIQUESE EL ART. 31ª Y 32º DE LA ORD. 9063/23 (MODERNIZACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE TRADICIONAL).

DESPACHO: Pendiente.

3. Expte N° -229/2026 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - Nota - N - Ref.: ELEVA MENSAJE 15/26 - P.O. REGIMEN DE DIGITALIZACION INTEGRAL, DOMICILIO ELECTRÓNICO Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO. -

DESPACHO: Pendiente.

4. Expte N° -257/2026 - BLOQUE U.C.R. - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: ESTABLÉCESE UN RÉGIMEN COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PRODUCIDA POR VEHÍCULOS CON ESCAPE LIBRE.

DESPACHO: Aprobado con modificación.

5. Expte N° -351/2026 - HECTOR LUIS VIZCAY - Nota - N - Ref.: REF. A RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR BATUCADA EN PLAZA 25 DE MAYO-

DESPACHO: Archivo.

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MACHADO, Javier Alejandro*

**Ref.: Expte N° -257/2026**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 4.877/03 – Reglamento General para el Uso de la Vía Pública; las normas vigentes en materia de tránsito y control vehicular; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ordenanza N° 4.877/03, en su CAPÍTULO VI RUIDOS INNECESARIOS, prohíbe entre otras cosas, la circulación de vehículos desprovistos de silenciadores o que produzcan ruidos innecesarios o excesivos;

**Que**, la problemática de motocicletas con escapes libres no solo persiste sino que se ha intensificado en los últimos años, generando reclamos constantes de la ciudadanía;

**Que**, los niveles sonoros producidos por dichos vehículos superan los límites máximos permitidos por la normativa vigente, configurando una situación de contaminación acústica;

**Que**, la contaminación sonora constituye una forma de degradación ambiental que afecta la calidad de vida de la población, alterando el descanso, la salud y la convivencia urbana;

**Que**, los ruidos excesivos impactan de manera particular en grupos vulnerables, tales como niños, adultos mayores, personas con trastornos del espectro autista (TEA), afecciones cardíacas, trastornos de ansiedad y otras condiciones de salud que implican mayor sensibilidad auditiva;

**Que**, la Constitución Nacional, en su artículo 41, reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección de este derecho;

**Que**, en dicho marco, la contaminación acústica debe ser entendida como una afectación directa al ambiente y a la salud de la población, siendo obligación del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención y control;

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MACHADO, Javier Alejandro*

**Que**, este Cuerpo ha abordado la temática en reiteradas oportunidades sin lograr una solución estructural;

**Que**, existen antecedentes en distintos municipios del país, y en particular de la Provincia de Santa Fe, tales como las ciudades de Santa Fe, Firmat, El Trébol, Villa Gobernador Gálvez, San José del Rincón y Las Rosas, que han avanzado en la regulación de esta problemática mediante la prohibición de circulación de vehículos con escapes

antirreglamentarios, la exigencia de adecuación a sistemas de escape homologados, la aplicación de sanciones económicas, la retención y secuestro de los vehículos, así como el decomiso y eventual destrucción de los dispositivos ilegales, con resultados positivos en materia de control de la contaminación sonora y mejora en la convivencia urbana;

**Que**, resulta necesario establecer un régimen integral que contemple medidas de prevención, control y sanción efectiva, incluyendo responsabilidades para usuarios, comercios y talleres;

**Que**, es facultad del Municipio regular el uso de la vía pública, preservar el ambiente y garantizar condiciones adecuadas de convivencia urbana;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA /26

#### **ARTÍCULO 1° – OBJETO**

Establécese un régimen complementario al vigente en materia de prevención, control y sanción de la contaminación acústica producida por vehículos automotores y motovehículos, modificando y ampliando las disposiciones de la Ordenanza N° 4.877/03 y normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 2° – PROHIBICIONES**

Prohíbese en todo el ejido municipal:

a) La circulación de vehículos que posean escapes libres, modificados, deteriorados o carentes de silenciador.

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MACHADO, Javier Alejandro*

- b) La utilización de dispositivos destinados a aumentar la emisión sonora por encima de los niveles permitidos por la normativa vigente.
- c) La comercialización, distribución, instalación o colocación de sistemas de escape que no se encuentren autorizados por la normativa nacional de tránsito y seguridad vehicular.

### **ARTÍCULO 3° – RESPONSABILIDAD DE COMERCIOS**

Los comercios dedicados a la venta de motopartes y repuestos deberán:

- a) Comercializar únicamente sistemas de escape autorizados por la normativa vigente.
- b) Abstenerse de ofrecer, publicitar o promocionar dispositivos destinados a incrementar artificialmente los niveles de ruido.
- c) Exhibir en lugar visible información relativa a la presente ordenanza.

El incumplimiento será sancionado con multa, clausura temporal o inhabilitación según la gravedad de la falta.

### **ARTÍCULO 4° – RESPONSABILIDAD DE TALLERES**

Prohíbese a los talleres mecánicos, casas de repuestos y establecimientos afines la instalación o adaptación de sistemas de escape antirreglamentarios.

Su incumplimiento dará lugar a:

- a) Multa.
- b) Clausura preventiva.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva.

### **ARTÍCULO 5° – INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR**

El conductor, poseedor o responsable del vehículo que incurra en alguna de las conductas prohibidas por la presente ordenanza será pasible de las sanciones previstas en la normativa municipal vigente.

### **ARTÍCULO 6° – CONSTATACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

La infracción podrá acreditarse mediante:

- a) Inspección visual realizada por autoridad competente.
- b) Verificación técnica del sistema de escape.

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MACHADO, Javier Alejandro*

- c) Medición sonora mediante instrumental habilitado.
- d) Registros fotográficos o audiovisuales obtenidos por agentes municipales.
- e) Sistemas tecnológicos de monitoreo urbano, cámaras de videovigilancia u otros medios tecnológicos legalmente habilitados.

Las actas labradas por la autoridad competente harán plena fe mientras no sean desvirtuadas mediante prueba en contrario.

### **ARTÍCULO 7° – VEHÍCULOS ESTACIONADOS**

Los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública y posean sistemas de escape manifiestamente antirreglamentarios, carentes de silenciador o modificados en infracción a la normativa vigente podrán ser objeto de constatación preventiva, intimación para su adecuación y demás medidas previstas en la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 8° – RETENCIÓN PREVENTIVA Y SECUESTRO**

Todo vehículo que circule en infracción a la presente ordenanza podrá ser objeto de retención preventiva y secuestro inmediato por parte de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 9° – PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN**

Constatada la infracción, el vehículo será trasladado al depósito municipal correspondiente.

El titular registral, poseedor o responsable deberá acreditar:

- a) La instalación de un sistema de escape reglamentario.
- b) El cumplimiento de la revisión que disponga la autoridad de aplicación.
- c) El pago de las multas y gastos administrativos correspondientes.

Cumplidos dichos requisitos se procederá a la restitución del vehículo.

### **ARTÍCULO 10° – DECOMISO**

Todo escape libre, modificado o antirreglamentario retirado del vehículo será decomisado por la autoridad municipal y quedará a disposición de la autoridad de aplicación para su destrucción o disposición final conforme la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 11° – VEHÍCULOS NO RETIRADOS**

Vencidos los plazos establecidos por la reglamentación sin que el titular se presente a regularizar su situación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el destino final del vehículo conforme la legislación nacional, provincial y municipal vigente en materia de vehículos retenidos y compactación.

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MACHADO, Javier Alejandro*

### **ARTÍCULO 12° – AGRAVANTES**

Serán circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) La circulación entre las 22:00 y las 06:00 horas.
- c) La participación en picadas, exhibiciones o concentraciones no autorizadas.
- d) La alteración del orden público.
- e) La proximidad a establecimientos educativos, sanitarios, geriátricos o espacios especialmente protegidos.

### **ARTÍCULO 13° – AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Será autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes en materia de tránsito, control urbano y ambiente.

### **ARTÍCULO 14° – CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN**

El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará campañas permanentes de educación, concientización y prevención sobre los efectos de la contaminación acústica y la importancia del cumplimiento de las normas de convivencia urbana.

### **ARTÍCULO 15° – REGLAMENTACIÓN**

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

### **ARTÍCULO 16° – COMUNÍQUESE AL DEM.**